

RESOLUCIÓN (Expte. A 26/92)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Martín Canivell, Vocal

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

En Madrid, a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO el recurso interpuesto por D. Luis de Vierna Salgado-Araujo en nombre y representación de EDICIONES DEL CASTILLO SAN RIVIENE S.A. editora de la revista de golf DOS BAJO PAR, contra el Acuerdo del Servicio de Defensa de la Competencia de 24-10-1991 (Expediente 708/1990) por el que se sobresee el expediente incoado a instancia de parte contra la revista HANDICAP CERO, editada por OFF DE RECORD S.A., sociedad perteneciente a GRUPO ZETA S.A. por presunto abuso de posición de dominio y competencia desleal prohibidos por los artículos 6 y 7 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la edición de una revista con el mismo formato tras la captación de los más importantes directivos y colaboradores de la denunciante, que hicieron creer a los anunciantes y lectores de DOS BAJO PAR que esta revista se dejaba de editar, siendo sustituida por HANDICAP CERO.

El Pleno del Tribunal, constituido por los señores expresados más arriba, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Acuerdo del Servicio por el que se sobreseía el expediente fue remitido al interesado por correo certificado con acuse de recibo y tiene cajetín de Correos de 4 de noviembre de 1991, siendo devuelto con la mención "se ausentó" y fecha 5 de noviembre de 1991, según consta en los folios 137 y 138 del expediente.

Segundo: Con posterioridad, el Acuerdo se notificó entregándolo personalmente al interesado el 27 de mayo de 1992.

Tercero: Con fecha 10 de junio de 1992 tuvo entrada en el Tribunal de Defensa de la Competencia el escrito fechado el 6 de junio anterior por el que se interpone recurso contra el Acuerdo de sobreseimiento. Con esa misma fecha fue registrado por la Secretaría del Tribunal con el nº 600.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 47 de la Ley 16/1989 citada, establece que los actos del Servicio que dicho precepto determina, serán recurribles ante el Tribunal en el plazo de 10 días y el artículo 48.3 dispone que "en el caso de que el Tribunal aprecie que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo, lo rechazará sin más trámite", lo que procede en el caso que nos ocupa, pues el escrito de recurso se presentó en la Secretaría del Tribunal el 10 de junio de 1992 y el plazo para recurrir el acto notificado terminaba el día 8 de junio anterior.

Segundo: Han sido interesados en este expediente

- Ediciones del Castillo San Riviene S.A., representada por D. Luis de Vierna Salgado-Araujo - C/ Príncipe de Vergara, 211 - 28002 Madrid
- Handicap Cero Off de Record S.A. - C/ O'Donnell, 12-2º - 28009 Madrid
- Grupo Zeta S.A. - C/ O'Donnell, 12 - 28009 Madrid

VISTA la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y demás de general aplicación, siendo Ponente la Vocal Sra. Alcaide Guindo, tras su deliberación el 23 de junio de 1992, el Pleno del Tribunal

HA RESUELTO

Rechazar sin más trámite el escrito de recurso presentado por D. Luis de Vierna Salgado-Araujo en nombre y representación de Ediciones del Castillo San Riviene S.A., contra el Acuerdo del Servicio de Defensa de la Competencia de 24-10-1991 a que se ha hecho referencia en el encabezamiento de esta Resolución.

Notifíquese a los interesados y comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia, haciendo saber a aquéllos que contra la presente Resolución podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.